

Que, habiéndose expedido el Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", antes de que el expediente culmine su trámite, procede adecuar el procedimiento incoado a las normas contenidas en dicho cuerpo legal, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-79-AA de fecha 25 de enero de 1979;

Que, las citadas Resoluciones Directorales al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas; por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 05 de agosto de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SANTA ROSA" y "VILLA JUANITA" de 5 Hás. 3.372 m2. (Cinco hectáreas tres mil trescientos setentidos metros cuadrados) y 5 Hás. 176 m2. (Cinco hectáreas ciento setentiseis metros cuadrados) de extensión superficial, respectivamente, ubicados en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreo.

Artículo Segundo.— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "SANTA ROSA" y "VILLA JUANITA" con las extensiones que se señalan en el artículo anterior.

Artículo Tercero.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo Cuarto.— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio de los predios rústicos "SANTA ROSA" y "VILLA JUANITA" en los Registros Públicos de Loreo.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00964-81-AG/DGRAAR

Lima, 01 de Octubre de 1981.

VISTO: El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "EL PONIENTE" de 5 Hás. 5.425 m2. de extensión superficial, ubicado en el distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 2216 de fecha 24 de agosto de 1953 de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220, se otorgó a favor de don José Salvador Mesía el Título de Propiedad N°9052 correspondiente al pre-

dio rústico denominado "EL PONIENTE" con la extensión y ubicación antes señalada, el mismo que fue inscrito en el Folio 422, Libro 28, Sección Adjudicación Gratuita, del ex- Padrón General de Tierras de Montaña, no así en el Registro de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que, por Resolución Directoral N° 0436-79-AA-DR-XI de fecha 12 de diciembre de 1979, la ex-Dirección Zonal Agraria IX ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "EL PONIENTE" en aplicación del Artículo 32° incisos b), c) y d) del Decreto-Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario; y ocupado por un posesionario de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida; por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 4 de agosto de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "EL PONIENTE" de 5 Hás. 5.425 m2. (CINCO HECTAREAS, CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS) de extensión superficial y ubicado en el distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Artículo 2°— Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico "EL PONIENTE" con la extensión que se señala en el Artículo anterior.

Artículo 3°— Dejar a salvo el derecho del ocupante para que lo haga valer conforme a Ley.

Artículo 4°— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene a los Registros Públicos de Propiedad Inmueble, la inscripción del dominio del predio rústico "EL PONIENTE", a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00965-81-AG/DGRAAR

Lima, 01 de Octubre de 1981.

VISTO: El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "PUERTO BAGAZAN" de 10 Hás. 7.000 m2. de extensión superficial, ubicado en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 492 de fecha 13 de agosto de 1964, de acuerdo con las prescrip-